

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 19.479, sobre Gestión y Personal del Servicio Nacional de Aduanas.

BOLETÍN N° 3.034-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de las indicaciones recaídas en el proyecto de ley del rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A algunas de las sesiones en que la Comisión analizó esta iniciativa legal, concurrieron el Director Nacional de Aduanas, señor Raúl Allard; el Jefe del Departamento de Asesoría Legal y Administrativa del mismo Servicio, don Mario Arrué; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Alberto Arenas; el Jefe del Departamento Institucional Laboral de esta Dirección, señor Carlos Pardo; la Asesora de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Julio Valladares; el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas, señor Daniel Vergara, y los directores de la misma Institución, señora Eliana Santander y señores Enrique Campos y José Miguel Celedón.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se previene que son normas de rango de ley orgánica constitucional el artículo 18 contenido en el número 3) del artículo 1° de esta iniciativa y el artículo 4° transitorio, por modificar tácitamente el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, dichas normas han de ser aprobadas con las cuatro séptimas partes de los votos de los Senadores en ejercicio.

- - - -

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 2º permanente y 3º transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 7, 9, 10, 11, 13 e indicaciones del Ejecutivo de fecha 28 de julio de 2003 (artículo 19,nuevo, del artículo 1º del proyecto y artículo 4º transitorio).

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 8 y 15.

IV.- Indicaciones rechazadas: 12, 14 y 16

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Dejamos constancia de que el plazo inicial para formular Indicaciones fue reabierto, por acuerdo de la Sala del Senado, fijándose como fecha el día lunes 14 de abril, a las 12 horas, y, posteriormente, se volvió a fijar un nuevo plazo, por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios, de fecha 16 de julio del año en curso, hasta el día lunes 28 de julio del mismo año.

- - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1º Nº 1)

Reformula los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta del Servicio Nacional de Aduanas. El texto aprobado en general por el Senado establece como requisitos alternativos para los cargos de Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, los siguientes:

Para los cargos de Plantas de Directivos de Carrera (desde el grado 6º al 9º) y los de Profesionales (desde el grado 5º al 9º) se debe contar con un título de carrera de, a lo menos, diez semestres de

duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o bien, un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por los mismos organismos antes referidos. En la Planta de Profesionales, desde el grado 10º al 15º, se exige como requisito sólo contar con un título de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

En la Planta de Fiscalizadores, en su grado 10º, se exige como requisitos alternativos los mismos que se señalan para los Profesionales desde el grado 5º al 9º.

En la Planta de Fiscalizadores, desde el grado 11º al 15º, se establecen como requisitos alternativos los siguientes: título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste; o un título técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; y haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que, para este efecto, determine el Director Nacional de Aduanas.

En la Planta de Técnicos se exige, desde el Grado 14º al 16º, como requisitos alternativos, contar con un título técnico de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Y desde el Grado 17º al 20º, un título de técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o un título de técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste; o haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Las indicaciones **números 1, 2 y 3** del Ejecutivo introducen una exigencia adicional para aquellos que deban reunir el requisito de contar con un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, la que consiste en que éstos deben tener una experiencia mínima de 5 años en el Servicio, en los cargos de directivos, grados 6º al 9º y de profesionales, grados 5º al 9º, y una experiencia mínima de 3 años en el Servicio, en los cargos de fiscalizadores grado 10.

- Puestas en votación estas indicaciones fueron aprobadas, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri.

Además, en la Planta de Fiscalizadores, entre sus Grados 11º al 15º, mediante la **indicación número 4, también del Ejecutivo**, se agrega al requisito alternativo de contar con un título técnico de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, la condición de que se haya aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que, para este efecto, determine el Director Nacional de Aduanas.

La **indicación supresiva número 4 bis** es una consecuencia de la aprobación de la indicación anterior.

- Estas indicaciones fueron aprobadas, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri.

En la Planta de Técnicos, entre sus grados 14º al 16º, mediante **la indicación número 5, de S. E. el Presidente de la República**, donde se exige haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, se agrega el requisito de contar con una experiencia mínima de 2 años en el Servicio.

- Votada esta indicación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri.

**Nº 2)
letra c)**

La **indicación número 6.- de S. E. el Presidente de la República**, modifica el artículo 1º, Nº 2) del proyecto en estudio, que fija las normas a que deben ajustarse los concursos.

La disposición que viene propuesta en el texto aprobado en general establece que los concursos se sujetarán, entre otros aspectos, al siguiente principio: los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas.

La indicación ya mencionada, en cambio, propone que en la convocatoria del concurso, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3º del Título III de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- La indicación fue aprobada, con la modificación que se señala en el texto del proyecto y que consiste en reemplazar el término "deberán" por "podrán", en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri.

Asimismo, la **indicación número 7.- del Ejecutivo**, en concordancia con la anterior, propone ajustar la norma que dispone que las vacantes que subsistieren y que deban proveerse se sujetarán a la reglas generales, especificando que se trata de las normas generales de la ley N° 18.834.

- Esta indicación se aprobó en forma unánime y sin enmiendas por los miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri.

N° 3)

Este número agrega un artículo 18, que faculta al Director Nacional para declarar la vacancia de cargos servidos por funcionarios de carrera que cumplen determinados requisitos de edad, 65 años los hombres y 60 las mujeres, si el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho, alcanza, al menos, un 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los doce meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el IPC.

El artículo en comento también regula el incentivo monetario o bonificación por retiro, que será el que establezca la legislación vigente al momento en que el Director Nacional ejerza la facultad de declarar la vacancia.

El Ejecutivo presentó la indicación N° 8 con el objetivo de intercalar, en el inciso primero de este artículo, a continuación del vocablo "carrera", la palabra "desde".

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó que el problema de fondo en esta norma sigue siendo la diferencia de edad para jubilar que existe entre el hombre y la mujer,

situación que deja a esta última en una posición muy desmedrada. Indicó que este es un problema complejo que es difícil abordar en los límites de este proyecto de ley, puesto que se refiere a aspectos generales de nuestra legislación previsional.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Arenas, manifestó que el Ejecutivo no tenía inconveniente alguno en incorporar la idea propuesta por los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, en el sentido de que tratándose de funcionarias mujeres entre los 60 y 65 años de edad, el Director Nacional de Aduanas para declarar vacantes sus cargos, deberá contar con el consentimiento de la funcionaria.

- Esta indicación fue aprobada con una modificación que consiste en sustituir el inciso primero del artículo 18, con el propósito de recoger el acuerdo antes reseñado. Ello por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami.

La **indicación N° 9 del Ejecutivo**, agrega, en el inciso segundo de este artículo 18, al final, a continuación de las palabras "Índice de Precios al Consumidor", la frase "con un tope de 60 unidades de fomento".

El inciso segundo en cuestión prescribe que la facultad del Director Nacional de Aduanas de declarar vacantes los cargos de los funcionarios a que se refiere el inciso primero, solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

- La Comisión aprobó esta indicación N° 9, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

La **indicación N° 10 del Ejecutivo**, tiene por objetivo incorporar, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni

los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N° 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.”.

- La Comisión aprobó esta indicación, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, José García y Jaime Gazmuri.

- - - -

Enseguida la **Honorable Senadora señora Matthei** solicitó que se votara el inciso cuarto del artículo 18, lo que se acordó por unanimidad.

Este precepto prescribe que para aplicar el beneficio o uno similar, en el cálculo dispuesto en el inciso segundo, el valor mensual del incentivo monetario será el cuociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

En relación con esta norma, la **Honorable Senadora señora Matthei** precisó que, en realidad, se trata de que el funcionario que reúne el requisito para que se le declare vacante su cargo pueda conservar en el futuro la misma tasa de reemplazo que equivale a una jubilación, pensión o renta vitalicia de al menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los doce meses anteriores a la declaración de vacancia, con una cifra actualizada y con un tope máximo de 60 unidades de fomento. Para alcanzar este porcentaje, debe incluirse en el cálculo la bonificación por retiro o incentivo monetario, en el caso de ser procedente. Y el valor mensual de dicho incentivo, según el inciso cuarto en debate, será equivalente al cuociente que resulte de dividir su monto total por 120.

Enseguida señaló que esta modalidad de cálculo no le parece adecuada, puesto que al adicionar este monto de bonificación, dicho fondo sólo durará diez años, dado que se divide por ciento veinte. Si las expectativas de vida superan los diez años, como lo prueban las estadísticas actuales, luego de ese plazo, el funcionario quedará con un monto inferior al 70% que se indica en el inciso segundo.

El **señor Arenas** expresó que en la elaboración de este principio concurrió y estuvo de acuerdo también la Asociación de Funcionarios de Aduanas; que no se ha pretendido con esta norma modificar el sistema general que regula la seguridad social ni el sistema de pensiones actualmente vigente, y que el análisis de las disposiciones se ha enmarcado en la política de recursos humanos del Servicio. En ese entendido, la propuesta del Ejecutivo busca crear los mecanismos que

faciliten la renovación del personal de Aduanas, en un marco concordado con la Asociación.

En el mismo sentido, los **Honorables Senadores señores Boeninger y Ominami**, señalaron que no sería conveniente que la disposición en comento quedara en una norma permanente, que pueda interpretarse como una señal entregada por el Congreso Nacional en materia previsional; en ese sentido - indicaron- es mejor que quede como una norma transitoria con una vigencia de entre 5 a 10 años y que permita cumplir su objetivo en cuanto a la política de recursos humanos del Servicio Nacional de Aduanas que ha sido previamente concordado con los interesados.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que ella no pretendía ir contra los acuerdos alcanzados en este tema, pero no le parecía adecuado ni conveniente que se sentara un precedente en este proyecto de ley que luego pudiera generalizarse. Por lo mismo, señaló estar conforme con establecer la norma de un modo transitorio, con una vigencia de no más de 5 años.

Cabe hacer presente que recogiendo los planteamientos de los miembros de la Comisión respecto a contemplar este inciso como norma transitoria y con una duración de hasta 10 años, el **Subdirector de Presupuestos, señor Alberto Arenas**, anunció una indicación del Ejecutivo en dicho sentido.

- Al votarse el primitivo inciso cuarto del artículo 18, se manifestaron por aprobarlo los **Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger y Alejandro Foxley**; por rechazarlo, los **Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor José García**. Se abstuvo el **Honorable Senador señor Carlos Ominami**.

- Repetida reglamentariamente la votación, fue aprobado este inciso por tres votos a favor, de los **Honorables senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami** y dos en contra de los **Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor José García**.

- Posteriormente, la indicación del Jefe del Estado- que se tradujo en un artículo 4º transitorio, nuevo - llegó al Senado dentro del nuevo plazo fijado por los **Comités Parlamentarios** y fue conocida y aprobada por esta Comisión con los votos de los **Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami**, y el voto en contra de la **Honorable Senadora señora Evelyn Matthei**.

El tenor de dicho artículo 4º transitorio es el siguiente:

"Artículo 4º transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18, el cálculo del valor mensual del beneficio dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley."

- En consecuencia, la Comisión eliminó el inciso cuarto del artículo 18 en análisis, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami. Al mismo tiempo y con solo el voto en contra de la Honorable Senadora señora Matthei, aprobó el artículo 4º transitorio, con enmiendas formales, propuesto por la indicación del Ejecutivo.

La **indicación N° 11** de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar el inciso quinto, por el siguiente:

“El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.”.

- Esta indicación fue aprobada sin enmiendas por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami y dos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García.

La **indicación número 12 del Honorable Senador señor José Antonio Viera Gallo**, tiene por objetivo reemplazar el inciso quinto del artículo 18, por el siguiente:

“El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia

que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta o de los fondos previsionales de los funcionarios. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.”.

- La Comisión rechazó esta indicación en atención a la aprobación de la anterior, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Alejandro Foxley, José García y Jaime Gazmuri.

Nº 4)

La indicación Nº 13 del Ejecutivo, para suprimir el artículo 19 contenido en el numeral 4) del artículo 1º, relativa a la facultad que se le concedía al Director Nacional de Aduanas para declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 18.575, que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60, si son mujeres, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

Ello como consecuencia de lo dispuesto en la ley Nº 19.882, sobre Nuevo Trato Laboral, que resolvió el problema de los funcionarios pertenecientes a plantas con cargos adscritos, en las condiciones que dicha normativa legal estableció.

Luego la indicación número 14.- de S. E. el Presidente de la República, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 19 propuesto, a continuación de la frase “promedio mensual”, la palabra “líquido”, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García, como consecuencia del rechazo del mencionado artículo 19.

- - - -

Con fecha 28 de julio de 2003, el Ejecutivo formuló una indicación al proyecto en la que proponía un artículo 19, nuevo, a la ley Nº 19.479, de 1996, del siguiente tenor:

"Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 19.882 será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas.".

Esta indicación permite el aumento del viático de faena con que cuentan los funcionarios de Aduanas, a un 40% del viático completo.

- La Comisión aprobó esta indicación, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami.

- - - -

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO

Regula el primer concurso de promoción que se deba realizar. Establece que los funcionarios que sean actualmente titulares de cargos de plantas de Fiscalizadores y de Técnicos, que no reúnan los requisitos establecidos para ellos en la presente ley, podrán acceder un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

La **indicación número 15 del Ejecutivo**, que tiene por fin dar más precisión a la norma, propone sustituir, en el inciso primero, la expresión “podrán acceder” por “podrán postular”.

Esta indicación fue aprobada con una modificación, al reemplazar en las letras a) y b) del inciso segundo el año "2005" por "2006".

- La indicación se aprobó, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO

La **indicación N° 16.- del Honorable Senador señor José Antonio Viera Gallo**, persigue reemplazar la expresión “90 días” por “120 días”.

Los representantes del Ejecutivo estimaron innecesario aumentar de 90 a 120 días a contar de la publicación de esta ley, el plazo para el primer llamado a concurso con el objetivo de proveer los cargos vacantes.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero actualizado emanado de la Dirección de Presupuestos, de fecha 1 de julio de 2003, señala que el artículo 18 del proyecto faculta al Director Nacional de Aduanas para declarar la vacancia de cargos servidos por funcionarios que cumplen determinados requisitos de edad, si el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho alcance, al menos, un 70% de la remuneración líquida imponible, incluyendo en su cálculo el incentivo monetario o bonificación por retiro que esté vigente al momento de aplicar la facultad. Adicionalmente, se establece que el Director Nacional puede incrementar el límite máximo de este incentivo, hasta un tope de 11 meses, sólo si tiene posibilidades excedentarias dentro del presupuesto anual aprobado.

Agrega que, a la fecha, el incentivo monetario por retiro a que se hace referencia en el proyecto, corresponde al que contempla en su Título II la ley N° 19.882, publicada el 23 de junio pasado, que establece como límite 9 meses de bonificación, el que puede aumentarse en un mes para las mujeres.

Luego, el informe expresa que el mayor gasto que pudiere originar el pago del incentivo por retiro en el Servicio de Aduanas está contemplado en la referida ley general que lo concedió. El incremento que puede conceder el Director de Aduanas no importa mayor gasto, porque no requiere de disponibilidades presupuestarias adicionales.

En relación al artículo 19, nuevo, que se incorpora, y que regula el aumento del viático de faena, la Dirección de Presupuestos señala que el mayor gasto fiscal que irroge será de cargo del Servicio Nacional de Aduanas y corresponderá a \$ 93.750 miles para el año 2003.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda ha despachado este proyecto debidamente financiado, por lo cual sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por esta Comisión de Hacienda en su primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º Número 1)

I. PLANTA DE DIRECTIVOS CARGOS DE CARRERA Del grado 6º al 9º Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase **"y experiencia mínima de 5 años en el Servicio"**.
(Indicación Nº 1. Unanimidad. 3X0)

II. PLANTA DE PROFESIONALES Del Grado 5º al 9º Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase **"y experiencia mínima de 5 años en el Servicio"**.
(Indicación Nº 2. Unanimidad. 3X0)

III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase **"y experiencia mínima de 3 años en el Servicio"**.
(Indicación N° 3. Unanimidad. 3X0)

Del Grado 11° al 15°

Número 2.

Agregar, luego de la conjunción copulativa "y", la frase **"haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas."**

(Indicación N° 4. Unanimidad. 3X0)

Número 3.

Luego, suprimir el N° 3 y su texto.
(Indicación N° 4 bis. Unanimidad. 3X0)

IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase **"y experiencia mínima de 2 años en el Servicio"**.
(Indicación N° 5. Unanimidad. 3X0)

Número 2)

Letra c)

Introducir el siguiente número 1., nuevo:

"1. En la convocatoria, podrán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3° del Título III de la ley N°. 18.834".

(Indicación N° 6. Unanimidad. 3X0)

Números 1. a 4.

Han pasado a ser N^{os} 2. a 5., respectivamente, sin enmiendas.

Nº 5.

Ha pasado a ser N^o 6.

Sustituir la frase "se sujetarán a las normas generales." por "**se sujetarán a las normas generales de la ley N^o 18.834.**".

(Indicación N^o 7. Unanimidad. 3X0)

Número 3)

Reemplazar el inciso primero del artículo 18 que se agrega por el que sigue:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad. No obstante, el Director Nacional podrá ejercer esta atribución respecto de las mujeres mayores de 60 años de edad y menores de 65 años, para lo cual requerirá del consentimiento de la funcionaria.
(Indicación N^o 8. Unanimidad. 4X0)

Introducir, en el inciso segundo del artículo que se añade, luego del vocablo "Consumidor", la frase "**, con un tope de 60 unidades de fomento**".

(Indicación N^o 9. Unanimidad. 4X0)

Luego, agregar, en el mismo inciso segundo, al final, en punto seguido, la siguiente oración: "**En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N^o 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.**".

(Indicación N^o 10. Unanimidad. 4X0)

El inciso cuarto del artículo 18 referido ha pasado a ser artículo 4^o transitorio, con el texto que se indica más adelante.

(Indicación de fecha 28 de julio. 4X1)

El inciso quinto, ha pasado a ser inciso cuarto, sustituido por el siguiente:

"El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto."
(Indicación N° 11. 3 a favor, 2 en contra)

Número 4)

Reemplazar el artículo 19 que se agrega por el siguiente:

"Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882, será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas."

(Indicación de fecha 28 de julio. Unanimidad. 5X0)

Artículo 1° transitorio

Reemplazar, en su inciso primero, la palabra "acceder" por "**postular**", y

Sustituir en las letras a) y b) del inciso segundo, el guarismo "2005" por "**2006**".

(Indicación N° 15. Unanimidad. 4X0)

- - - -

En seguida, agregar el siguiente artículo 4° transitorio:

"Artículo 4° transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, el cálculo del valor mensual del beneficio

dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley."

(Indicación de fecha 28 julio. Mayoría 4X1)

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.479:

1) Sustitúyense en el artículo 8°, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

"I PLANTA DE DIRECTIVOS
CARGOS DE CARRERA
Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste **y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.**

II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste **y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.**

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste **y experiencia mínima de 3 años en el Servicio.**

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y **haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.**

IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste **y experiencia mínima de 2 años en el Servicio.**

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. En la convocatoria, podrán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3° del Título III de la ley N° 18.834.

2. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

3. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

4. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

5. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

6. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales **de la ley N° 18.834.**

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834."

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad.

No obstante, el Director Nacional podrá ejercer esta atribución respecto de las mujeres mayores de 60 años de edad y menores de 65 años, para lo cual requerirá del consentimiento de la funcionaria.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, **con un tope de 60 unidades de fomento. En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N° 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.**

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la **estimación acerca de si el monto** de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder **a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para** los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. **En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual.** Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los

montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 19:

“Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882 será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán **postular** a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de **2006**, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de **2006**, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 4° transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, el cálculo del valor mensual del beneficio dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 18 de junio, 9, 16 y 30 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señor Edgardo Boeninger, señor José García, señora Evelyn Matthei y señores Carlos Ominami (Jaime Gazmuri).

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión.

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.479, SOBRE GESTIÓN Y PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. (Boletín N° 3.034-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- El proyecto persigue modificar la ley N° 19.479 para reforzar e impulsar el proceso de modernización del Servicio Nacional de Aduanas, resolviendo algunas dificultades detectadas en el sistema vigente.

Con este fin, la iniciativa legal en estudio contempla las siguientes medidas:

1) reformular los requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta del Servicio, reforzando la profesionalización, eliminando rigideces y algunas contradicciones internas;

2) perfeccionar el sistema de promociones por concurso interno, permitiendo una ejecución más expedita de los mismos y facilitando el concurso externo, cuando no exista el personal con la calificación requerida en el Servicio;

3) modificar los requisitos de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Fiscalizadores y Técnicos para dotar a la Institución de un nivel profesional adecuado;

4) facultar al Director Nacional para declarar la vacancia de cargos servidos por personas que cumplen determinados requisitos de edad, 65 años los hombres y 60 las mujeres, si el monto de la jubilación a que pudieran tener derecho alcanza, al menos un 70% de la remuneración líquida imponible, incluyendo en su cálculo, el incentivo monetario al retiro; en el caso de las mujeres entre los 60 y los 65 años su desvinculación del Servicio será voluntaria.

5) Hace aplicable al Servicio Nacional de Aduanas lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882, (aumento del viático de faena).

6) Agregar un artículo 2° nuevo en el cual se establece que para el personal del Servicio, la bonificación de estímulo por desempeño

funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, será imponible para efectos de salud y pensiones.

**II. ACUERDOS:
INDICACIÓN N° 1**

	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 2	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 3	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 4	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 4 BIS	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 5	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 6	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 7	APROBACIÓN UNÁNIME (3X0)
INDICACIÓN N° 8	APROBACIÓN UNÁNIME (5X0)
INDICACIÓN N° 9	APROBACIÓN UNÁNIME (4X0)
INDICACIÓN N° 10	APROBACIÓN UNÁNIME (4X0)
INDICACIÓN N° 11	APROBACIÓN (3X2)
INDICACIÓN N° 12	RECHAZADA POR UNANIMIDAD (4X0)
INDICACIÓN N° 13	APROBACIÓN UNÁNIME (4X0)
INDICACIÓN N° 14	RECHAZADA POR UNANIMIDAD (4X0)
INDICACIÓN N° 15	APROBACIÓN UNÁNIME (4X0)
INDICACIÓN N° 16	RECHAZADA POR UNANIMIDAD (4X0)

**INDICACIÓN NUEVA
DEL ARTÍCULO 19 APROBACIÓN UNÁNIME (5X0)
INDICACIÓN NUEVA DEL
ARTICULO 4° TRANSITORIO APROBACIÓN (4X1)**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: deben aprobarse con rango de ley orgánica constitucional la norma contenida en el número 3) del artículo 1° y el artículo 4° transitorio.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (50 votos a favor).

- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de noviembre de 2002.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

Ley N° 19.479, que introdujo modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Valparaíso, a 1 de agosto de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión